

CG 131/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN, INICIADO AL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 119/2008, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES Y ESPECIALES RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. Procedimiento Administrativo de sanción. En sesión extraordinaria de veintitrés de junio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió Acuerdo 119/2008, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de los informes anuales y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil siete, que presentó el Partido del Trabajo; en el punto Segundo de Acuerdo, de dicho instrumento jurídico se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y, se instruyó a la Consejera Presidenta para que conjuntamente con el Secretario General, se notificara y emplazara al Partido del Trabajo, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- **2. Notificación y Emplazamiento.** Mediante Oficio Of. No. IET-217-4/2008, de veinticuatro de junio de dos mil ocho, se notificó y emplazamiento al Partido del Trabajo, para que en un término de cinco días hábiles, contestara por escrito las imputaciones formuladas y ofreciera las pruebas pertinentes.
- **3. Contestación a las imputaciones.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de de este Instituto Electoral de Tlaxcala, el primero de julio de dos mil ocho, contestó a las imputaciones formuladas formulas y ofreció las pruebas y alegaciones que a su derecho corresponde.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Que conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos b), c), f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114, fracciones V y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales y especiales que presenten los partidos políticos respecto

de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en correlación con la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente.

- **II. Procedimiento de sanción.** Los artículo 112 y 144 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponen que el Consejo General, una vez que apruebe al dictamen de ingresos y egresos emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, referente a los informes rendidos por los partidos políticos, ordenará en su caso, se inicie el procedimiento de sanción, por lo que en observancia de esta disposición, se procede a iniciar al procedimiento de sanción al Partido del Trabajo.
- **III. Estudio de fondo**. En este orden de ideas, esta autoridad electoral considera que es objeto de análisis en el presente procedimiento la existencia de las contravenciones detectadas en el dictamen aprobado con anterioridad, en la rendición del informe anuales y especiales, correspondientes al año fiscal dos mil siete, por lo que procede al estudio de las observaciones motivo del dictamen y emplazamiento de que fue objeto el Partido del Trabajo, en los términos siguientes:

En el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante Acuerdo 119/2008, de veintitrés de Junio de dos mil ocho, relativo a los informes anuales y especiales a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil siete; en dicho dictamen en el apartado relativo a observaciones derivadas de la revisión, del apartado denominado **Requerimiento de documentación e información durante el periodo de revisión**, al Partido del Trabajo, a observación identificada con el número 2 (dos) que es del tenor siguiente:

"...2- Con fecha 30 de abril de 2008, se giro oficio número IET-CPPPAF-0108/2008 por parte de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, notificado el mismo dia, en el que se solicitó Estados de Cuenta Bancarios Originales del Partido del Trabajo de los meses de Enero a Diciembre 2007, e Inventario de Bienes Muebles del Partido del Trabajo.

Conclusión:

El partido del trabajo no dio cumplimiento al primer y segundo oficio de requerimiento de la información por lo que se determino sancionar al partido político con 700 Salarios Mínimos, dado que no dio cumpliendo con lo establecido en los artículos 114 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como lo establecido por los artículos 53, 58, 67, 71 y 72 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, presentando su información mediante oficio sin numero de fecha 09 de mayo de 2008, recibido por oficialia de partes del instituto la misma fecha con numero de control 000291....".

El Partido del Trabajo mediante Oficio Of. No. IET-217-4/2008, de veinticuatro de junio del año en curso, se notificó copia certificada el Acuerdo 119/2008, por el que se aprobó el dictamen relativo a los informes anuales y especiales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, y además, se indicó que atendiendo que en el acuerdo mencionado se desprenden imputaciones a ese partido político, se le corrió traslado y emplazó para que en un término de cinco días, contestara por escrito las mencionadas imputaciones, así como aportara las pruebas pertinentes.

El partido político contestó dentro del plazo otorgado, y respecto de esta observación, señaló:

"..1.-Por lo que respecta al Requerimiento de documentación e información durante el periodo de revisión. La comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, concluye: "El partido del trabajo no dio cumplimiento al primer y segundo oficio de requerimiento de la información por lo que se determinó sancionar al partido político con 700 Salarios Mínimos, dado que no dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 114 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como lo establecido por los artículos 53, 58, 67, 71 y 72 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, presentando su información mediante oficio sin número de fecha 09 de mayo del 2008, recibido por oficialía de partes del instituto la misma fecha con número de control 000291."

Así mismo en esta conclusión cabe mencionar: Que si bien es cierto que el partido del trabajo que represento, no dio cumplimiento al primer y segundo oficios de requerimiento de la información de fechas 11 de abril de 2008 y 30 de abril de 2008, en donde en donde la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solicitó Estados de Cuenta Bancarios Originales del Partido del Trabajo de los meses Enero a Diciembre 2007, e inventario de Bienes Muebles del Partido del Trabajo, también es bien cierto que si no se realizo en los términos y plazos que indicaban los citados oficios, si fue informado con fecha nueve de mayo de 2008, pero esta conducta no es imputable al Partido del Trabajo, sino mas bien fue por el hecho que quedo manifestado en el oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2008 recibido en oficialía de partes de Instituto Electoral de Tlaxcala en esa misma fecha a las 12 51 PM, y cuyo contenido en este acto doy por reproducido como si estuviese inserto a la letra, y de igual forma me permito exhibir como anexo rimero UNO la copia fotostática de dicho oficio como PRUEBA DOCUMENTAL, la que solicito sea tomada en consideración en el momento oportuno.

De igual manera y para el caso de que no se vuelva a tomar en consideración por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización dicha documental, le manifiesto que me causaría un posible agravio, para lo cual me permito hacer los siguientes razonamientos:

Causaría un posible agravio al Partido del Trabajo que represento el hecho de que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización siga sancionando sistemáticamente sin que exista alguna disposición legal expresa aplicable, a la no presentación en tiempo y forma de los requerimientos de documentación e información solicitados durante el periodo de revisión, ya que se determino sancionar sin existir disposición legal alguna que establezca que los requerimientos presentados fuera del término de ley pueden ser sancionados, como en el presente caso, ya que el artículo 439 del Código de la materia en su fracción V establece: que se sancionará a quienes no presenten en tiempo y forma los informes a que este código se refiere, derivado de lo anterior nunca se menciona que va a ser sancionado la falta de requerimientos disposición que se utilizó para determinar sancionar al partido político con 700 salarios mínimos, sin que sea aplicable.

También es necesario mencionar que la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los montos, la operación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los

partidos políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo tipo de recursos que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, en su articulo 31 señala las facultades del Instituto Electoral de Tlaxcala en el desahogo de la revisión, verificación, auditoria, y fiscalización a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, y que expresamente le faculta requerir información necesaria, pero no señala expresamente la sanción por incumplimiento al desahogo de los requerimientos, más aún el artículo 39 de la misma normatividad señala que para la aplicación de sanciones se estará a lo dispuesto en el título noveno del libro IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y como se puede apreciar en todos los artículos que contempla el título noveno en ninguno de ellos se señala sanción alguna por el incumplimiento a la presentación de solventación de requerimientos, violando con esto el principio constitucionalidad de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de disposiciones (articulo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos), de igual manera constituye una violación al principio general de derecho que reza nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta ct stricta, la que se aplica al presente caso.

Asimismo, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, esta haciendo una aplicación analógica del articulo 439 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, siendo que el diccionario de la lengua española no contempla como sinónimos las acepciones "requerimiento" e "informe", es decir, son dos conceptos totalmente distintos por lo que ni siquiera haciendo una interpretación gramatical se debieron haber aplicado las disposiciones relativas a la sanción de 700 salarios mínimos impuesta. Teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

ADMINISTRATIVO SANCIONA DOR ELECTORAL. **PRINCIPIOS** REGIMEN JURIDICOS APLICABLES.- Tratándose del in cumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi) incluido todo organismo público debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente imitado por el aludido principio de legalidad. Así el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador juridico: la ley... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de. ..(dichas) disposiciones (articulo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general de derecho nullum crimen, nulla pocna sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo prohibido no esta permitido), asi como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas

determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción, b) El supuesto normativo y la sanción debe de estar determinados legislativamente en forma previa a a comisión del hecho, c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma estricta (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral) conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, asi como las consecuencias jurídicas que provocan su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad, (En este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se esta en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) las normas requieren una interpretación y aplicación estricta odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 24 de septiembre de 1998.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.- Partido de la Revolución Democrática.- 26 de junio de 2003< Unanimidad de votos

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.- Partido Verde Ecologista de México.-11 de junio de 2004.- Unanimidad de votos

Sala Superior, tesis S3ELJ 0712005.

De igual manera, en caso de que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, siga sin tomar en consideración estos razonamientos, y suponiendo sin conceder que el partido del trabajo fuera merecedor de la sanción impuesta, no tomó en consideración la individualización de la sanción y criterios de gravedad, como paso a manifestar:

Continuando en el supuesto de concediendo sin suponer de que la sanción impuesta, se baso en el criterio de que no se dio cumplimiento al primer y segundo oficio de requerimiento de la información; y que como la misma Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, concluye, que el Partido del Trabajo presentó su información mediante oficio sin número de fecha 09 de mayo del 2008, de lo que se advierte que dicha comisión no tomó en consideración la información proporcionada por el Partido del Trabajo, y que se ha mencionado en el anexo primero, de lo que se advierte que no fundó ni motivó los criterios de aplicación de la sanción impuesta, dejando de considerar la conducta y la situación del Partido del Trabajo en la comisión de la falta, así mismo omitió fijar específicamente la sanción que correspondía por la infracción cometida, misma que debió comprender tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa; y una vez que se acreditó la supuesta infracción cometida por el Partido del Trabajo y su imputación subjetiva, la Comisión en primer lugar no determino si la falta fue levísima o mínima, leve o media, o grave o máxima, y en este último supuesto tampoco determino si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanzaba o no el grado de particularmente grave, así como tampoco determinó si estaba en presencia de una infracción sistemática, y como no realizó lo antes mencionado, la Comisión no localizó con certeza y legalidad la clase de sanción que legalmente pudiera

corresponder; por lo que al dejar de clasificar la sanción impuesta con los criterios antes señalados la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sancionó como si se tratara de un acto particularmente grave ya que impuso una sanción de 700 salarios mínimos causando con esto un perjuicio en agravio del Partido del Trabajo que represento.

Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, dejo de estimar que la Ley debe de señalar las sanciones que deban de imponerse por el incumplimiento de dichas disposiciones, lo que en otras palabras es la expresión del principio general de derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, seripta et stricta, que se aplica al presente caso, en el mismo tenor, la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal>, a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provocan su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad, los cuales se dejaron de observar al imponer esta sanción.

Teniendo aplicación a lo antes expuesto las siguientes tesis de jurisprudencia y tesis relevante, ambas emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACEN E INDIVIDUALIZACÉN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendo, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270 apartado 5, del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción , verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se esta en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el articulo 269 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias

antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.- Partido Revolucionario Institucional.13 de julio de 2001< Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002< Partido Revolucionario Institucional.31 de octubre de 2002< Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002< Agrupación Política Nacional, Agrupación Política campesina.- 31 de octubre de 2002.- Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24(2003.

SANCION. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MNIMA QUE PUEDA **AUMENTAR** SEGUN LAS **CIRCUNSTANCIAS** CORRESPONDA Υ CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el articulo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin mas al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo se deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor, asi como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.- Partido Alianza Social.- 27 de febrero de 2003.- Unanimidad en el criterio.- Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, página 57, Sala Superior, Tesis S3EL 02812003...".

Las manifestaciones formuladas por el Partido del Trabajo, justifican la observación, conforme con las consideraciones siguientes:

El artículo 114, fracciones II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece:

Artículo 114. Una vez presentados los informes anuales y especiales, el Consejo General procederá a efectuar la revisión de los mismos, conforme a las reglas siguientes:

II. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, contará con hasta treinta días hábiles para revisar los informes anuales, y con hasta sesenta días hábiles cuando concurran los informes especiales presentados por los partidos políticos. Tendrá, en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables de la operación y administración del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

III. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellas, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

Como puede advertirse, este numeral establece atribuciones a la Comisión de Prerrogativa, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, para solicitar en todo momento a los responsables de los órganos responsables de la operación y administración del financiamiento de los partidos políticos, la información necesaria, con la finalidad de agilizar el procedimiento para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, como se advierte de la lectura de la fracción II del numeral citado.

Asimismo, la fracción III, del mismo precepto legal prevé que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en la hipótesis de que advierta la existencia de errores u omisiones en los informes anuales y especiales rendidos por los partidos políticos, notificará dicha irregularidad para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación presente la aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

En ese contexto, se privilegia que los partidos políticos rindan en forma eficiente, eficaz y oportuna los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, así como los informes especiales de gastos de precampaña y campaña electoral.

Ahora bien, para allegarse de dicha información la Comisión de Prerrogativas Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para dejar constancia del requerimiento de documentación debe hacerlo mediante escrito que notifique al partido político requerido, otorgando un plazo prudente para que dicho instituto reúna la información y la remita a la autoridad administrativa electoral, desde luego dentro del plazo fijado; sin embargo, existen ocasiones que los responsables de la operación y administración del financiamiento de los partidos políticos, no pueden recabar la información solicitada dentro de los plazos otorgados, por lo que no remiten oportunamente la información.

Así las cosas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, requirió al Partido del Trabajo, el 11 y 30 de abril anterior, mediante oficios IET-CPPAF-089/2008, IET-CPPAF-0108/2008, respectivamente, documentación consistente en Estados de Cuenta Bancarios Originales del Partido del Trabajo de los meses de Enero a Diciembre 2007, e Inventario de Bienes Muebles del Partido del Trabajo, mismos que fueron desahogados en fuera del plazo otorgado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, lo que ocasionó retraso en la emisión del dictamen correspondiente.

Por lo tanto, al haber desahogado el Partido del Trabajo los requerimientos formulados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, fuera de los plazos señalados, y que permitió a dicho órgano de fiscalización emitir el dictamen respectivo, debe tenerse por cumplimentado el requerimiento formulado al Partido del Trabajo.

IV. Respecto de la observación 3 (tres) detectada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el dictamen en estudio, respecto del apartado relativo a revisión a actividades ordinarias ejercicio fiscal dos mil siete, son del tenor siguiente:

"...3. De la información presentada por el partido político se detecto que no anexan información referente al deposito del financiamiento publico otorgado al partido político y además anexan

documentación comprobatoria con las pólizas Dr 1 por \$ 130,100.00 y Dr 2 \$ 19,375.90 dando un total \$ 149,475.90 cantidad que se justifica con el importe de Financiamiento Publico recibido en el mes de Mayo, de lo anterior se observa lo siguiente:

No	POLIZA	FECHA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
1	lg 1	17/05/2007	Registro de Prerrogativas correspondientes a mayo 2007.	157,744.48	. Registran con la Póliza de Ingresos del Mes de Mayo, sin que anexen la documentación comprobatoria del depósito efectuado a la cuenta bancaria de Partido Político, lo cual demuestra que no se realizo el deposito del Financiamiento Publico
			_	157,744.48	

De lo anterior se solicita al partido del trabajo que anexe el estado de cuenta bancario.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo:

"mediante oficio sin numero de fecha doce de febrero de dos mil ocho y recibido por oficialía de partes del Instituto Electoral de Tlaxcala con fecha 13 del mismo mes y año a la 3:45. en el que manifiesta no haber recibido el monto equivalente a la s Prerrogativas de Financiamiento publico del mes de mayo el año inmediato anterior o sea 2007, y menciona que el Instituto Político no cuenta hasta este momento con comprobación fiscal"

Conclusión:

El Partido del Trabajo, no anexa la documentación justificativa del depósito efectuado correspondiente a las Prerrogativas del Financiamiento Publico de Mayo 2007, sin embargo Presento Documentación comprobatoria original integrada a la Información Presentada e integrada en su informe anual por la cantidad que recibió en el mes de mayo, por lo que se hace acreedor el partido político a una sanción equivalente a los 100 salarios mínimos establecido en los artículos 7, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

El partido político al desahogar el requerimiento de que fue objeto mediante oficio OF. No. IET-SG-217-4/2008, de veinticuatro de mayo de dos mil ocho, expresó:

"...6.- Por lo que respecta observaciones derivadas de la revisión, actividades ordinarios ejercicio 2007, y como se aprecia en la conclusión del punto 3 que el partido Político que represento esta siendo sancionado con 100 salarios mínimos, para lo cual no hago manifestación alguna al respecto...".

Ahora bien, los argumentos referidos no justifican la observación detectada, conforme con las consideraciones siguientes:

En efecto, el Partido del Trabajo, no controvierte la imputación atribuida por lo que se está conformando con el contenido de la misma, puesto que en sus manifestaciones vertidas en el escrito por el que desahoga el emplazamiento que le fue formulados manifiesta simple y

llanamente: "... Por lo que respecta observaciones derivadas de la revisión, actividades ordinarios ejercicio 2007, y como se aprecia en la conclusión del punto 3 que el partido Político que represento esta siendo sancionado con 100 salarios mínimos, <u>para lo cual</u> no hago manifestación alguna al respecto ...".

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las etapas del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

También conviene señalar que, el Partido del Trabajo al mencionar sobre dicha observación "…para lo cual no hago manifestación alguna al respecto…", está consintiendo expresamente la imputación a que se hace referencia en el dictamen.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado:
- **c)** la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Así entonces de esta observación se infiere que la imputación que se la hace al Partido del Trabajo, acepta la sanción determinada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala. equivalente a **100 (cien)** días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, establecido en los artículos 7, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos. Por lo que se otorga un plazo de quince días al partido político entere a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala el importe de la multa decretada; No obstante se deberá comunicar a la Dependencia citada, para que en caso de que no se entere dicha suma de dinero, para que proceda conforme con su competencia.

- **V.** Respecto de la observación 7 (siete) detectada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el dictamen en estudio, respecto del apartado relativo a revisión a actividades ordinarios ejercicio fiscal dos mil siete, son del tenor siguiente:
 - "...7. Durante la revisión a los impuestos y Cuotas por Pagar se detecto que aún no han sido enterados los impuestos, tal y como se demuestra a continuación:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE ENERO 2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2007
Impuestosy Cuotas por Pagar	\$ 5,998.21	\$ 61,683.8 5

Se solicita al partido del trabajo efectuar el entero de los impuestos motivo de esta observación:

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"En contestación el partido no hace comentario alguno"

Conclusión:

El partido del trabajo, no hizo comentario alguno a la observación efectuada por lo que se da por NO SOLVENTADA dicha observación con un importe de \$ 61,683.85, por lo que se pondrá en conocimiento a la autoridad correspondiente a efector de que le solicite el cumplimiento de dichas obligaciones, incumplimiento a lo establecido por los artículos 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos...".

El Partido del Trabajo al desahogar el requerimiento formulado mediante Oficio Of. No. IET-217-4/2008, de veinticuatro de junio del año en curso, por el que se notificó el dictamen relativo a los informes anuales y especiales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, y además, se indicó que atendiendo que en el acuerdo mencionado se desprenden imputaciones a ese partido político, se le corrió traslado y emplazó para que

en un término de cinco días, contestara por escrito las mencionadas imputaciones, así como aportara las pruebas pertinentes.

Las manifestaciones formuladas por el Partido del Trabajo, justifican la observación, conforme con los argumentos siguientes:

"...8.-Por lo que respecta observaciones derivadas de la revisión, actividades ordinarios ejercicio 2007, y como se aprecia en la conclusión del punto 7 que el partido Político que represento, y en donde se manifiesta que se pondrá en conocimiento de la Autoridad correspondiente a efecto de que le solicite el cumplimiento de dichas obligaciones; cabe manifestar que a la fecha el partido del Trabajo que represento no cuenta con documentación toda vez que al ser un partido Político con registro nacional no nos han enviado los documentos comprobatorios del pago de impuestos, por lo que una vez que sean recibidos se harán llegar al Instituto Electoral de Tlaxcala, y a su vez a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar...".

Ahora bien, los argumentos referidos justifican la observación detectada, conforme con las consideraciones siguientes:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 113, párrafo séptimo 102, y 118, fracción V, prevén:

(...)

Artículo 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capitulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente reciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capitulo, tendrán las siguientes obligaciones:

V. Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el quince de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

(…)

Por su parte el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 20 y 42, establece:

Artículo 20. Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

- **Artículo 42.** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultades para:
- **II.** Requerir a los contribuyentes responsables solidarios o terceros con ellos solidarios, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.
- **III.** Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Por su parte el artículo 57, fracción XXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala:

Artículo 57. Son obligaciones de los partidos políticos:

XXI. Las demás obligaciones que establece este código y leyes aplicables.

De la lectura de los dispositivos legales citados podemos arribar a las conclusiones siguientes:

- 1. Los partidos políticos legalmente reconocidos tienen entre otras la obligación de retener y enterar el impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, a la autoridad fiscal correspondiente.
- 2. Que las retenciones y enteros deben efectuarse de manera mensual, y que dichos pagos tendrán el carácter de provisionales; que dichos enteros deberán efectuarse a más tardar el día diecisiete de cada mes calendario, ante las oficinas autorizadas.
- 3. Cuando se realicen pagos por concepto de salarios o prestación de servicios personales subordinados, estos deberán efectuarse a más tardar el quince de febrero de cada año. Indicando la información relativas a las personas y cantidades entregadas.
- 4. Que las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales.

Para el efecto anterior, dicha autoridad podrá requerir a los contribuyentes responsables solidarios o terceros con ellos solidarios, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran. O bien, practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

En ese sentido, de la revisión derivada de los informes presentados por el Partido del Trabajo, se detectó que al 31 (treinta y uno) de diciembre de dos mil siete, presentaba un saldo acreedor por la cantidad de \$ 61,683.85 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 85/100 Moneda Nacional), derivados de retenciones de Impuestos y cuotas por pagar.

Ahora bien, de dichos informes se acreditó plenamente que el Partido del Trabajo, fue omiso para enterar a la autoridad fiscal el importe de retenciones por concepto de Impuestos y cuotas por pagar, toda vez que en su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano administrativo electoral el veintiséis de junio anterior, en el que menciona:

"...8.-Por lo que respecta observaciones derivadas de la revisión, actividades ordinarios ejercicio 2007, y como se aprecia en la conclusión del punto 7 que el partido Político que represento, y en donde se manifiesta que se pondrá en conocimiento de la Autoridad correspondiente a efecto de que le solicite el cumplimiento de dichas obligaciones; cabe manifestar que a la fecha el partido del Trabajo que represento no cuenta con documentación toda vez que al ser un partido Político con registro nacional no nos han enviado los documentos comprobatorios del pago de impuestos, por lo que una vez que sean recibidos se harán llegar al Instituto Electoral de Tlaxcala, y a su vez a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar...".

Sin embargo, corresponde a la autoridad fiscal en términos de lo dispuesto por el artículo 42, del Código Fiscal de la Federación llevar a cabo las verificaciones correspondientes, en el sentido de que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones fiscales, a través de los programas que tenga establecidos.

Además, se considera que en razón de que el Partido del Trabajo, tiene a su cargo la administración de recursos financieros que el Instituto Electoral de Tlaxcala, entrega mensualmente por concepto de ministraciones, y que son provenientes del erario público estatal, con la finalidad de que dicho instituto político cumpla con sus obligaciones fiscales, conviene dar vista a la autoridad fiscal competente, a fin de que si lo estima prudente, proceda las verificaciones de su competencia.

En ese contexto, se tiene por justificada la observación de mérito.

- **VI.** Respecto de la observación 5 (cinco) detectada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el dictamen en estudio, respecto del apartado relativo a revisión a actividades ordinarios ejercicio fiscal dos mil siete, son del tenor siguiente:
 - "...5. De la revisión efectuada al partido político se detecto que la documentación comprobatoria carece de alguno de los siguientes:
 - No anexan documentación comprobatoria.
 - No se encuentra requisitada en su totalidad.
 - Se expide el cheque a una persona distinta al beneficiario de la factura.
 - La comprobación carece de requisitos establecidos en nuestro Código Fiscal de la Federación y la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

No PC	ZA CHEQUE FEC	CHA CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÒN
-------	---------------	-------------------------------	----------------------	-------------

1	Dr 1		31/01/2007	Comprobación de Gastos Tomas Orea Albarran	\$ 4,000.00	Registrar la comprobación de gastos nombre de Justo López García con el numero de folio del recibo 20 y comprueban con el folio numero 25 a la misma persona por el mismo concepto y el mismo periodo de pago, lo cual demuestra que este gasto se encuentra duplicado.
2	Dr 1		31/01/2007	Comprobación de Gastos Tomas Orea Albarran	\$ 2,000.00	Registran la comprobación de gastos a nombre de Rafael Rojas Méndez, con número de folio del recibo 02 y comprueban con el número de folio 29 a la misma persona, por el mismo concepto y el mismo periodo de pago, lo cual demuestra a que se encuentra duplicado este gasto.
3	Dr 1		31/01/2007	Comprobación de Gastos Tomas Orea Albarran	\$ 20,000.00	Registran con la póliza Diario 01 comprobación de gastos de Tomas Orea Albarran, la cantidad de \$ 139,000.00 según el Diario General y solo anexan documentación comprobatoria por \$ 119,000.00 Existiendo un faltante en comprobación por \$ 20,000.00 de los cuales no anexan comprobación que soporte el gasto efectuado y registrado.
4	Dr 3		28/01/2007	Comprobación de Gastos Tomas Orea Albarran	\$ 1,654.30	Registran la comprobación con la nota de venta número 197300 de Soni Gas S.A de C.V, por concepto de compra de Gas L.P la documentación presentada no reúne los requisitos de una factura. Que establece nuestra legislación en materia fiscal.
5	Dr 6		31/01/2007	Comprobación de Gastos Tomas Orea Albarran	\$ 100.00	Registran la comprobación del gasto con la factura 758 a nombre de Hernández Sierra Margarita, por concepto de compra de una ficha para teléfono celular el cual no contiene el RFC del Partido Político.
6	Ch 6	1629	29/01/2007	José Rubén Vega Lagunas	\$ 7,475.00	Registran la factura 3039 de Fernando Fernández Hernández Regil, por concepto de mantenimiento a la fotocopiadora, y se expide a una persona distinta a la que se esta comprobando, lo cual resulta improcedente el gasto efectuado.
7	Ch 3	1643	14/03/2007	Comunicaciones Nextel de México S.A de C.V	\$ 12,726.36	Registran el pago de servicio de telefonía celular a la partida de Servicio de Telefónico y solo comprueban con una copia fiel del fiel del original, documento que no cuenta con lo requisitos de una factura, se solicita anexar la factura original como comprobante del gasto y del registro realizado.
8	Dr 2		30/03/2007	Comprobación de Gastos Tomas Orea Albarran	\$ 2,000.00	Comprueban con el recibo que expide el partido politico con número de folio 74 por concepto Operación y Funcionamiento del Comité de Zacatelco, el documento presentado por el partido no se encuentra requisitazo en su totalidad, además de no coincidir el importe con numero y con letra ya que hace referencia a un importe distinto.
9	Ch 4	1650	13/04/2007	Comunicaciones Nextel de México S.A de C.V	\$ 12,612.17	Presenta la póliza cheque y la factura de Comunicaciones Nextel S.A de C.V por concepto de Servicio de Telefonía Celular y no anexan el comprobante del pago efectuado que justifique el gasto efectuado.
10	Dr 1		30/06/2007	Comprobación de Gastos Juventino Montiel Cervantes	\$ 4,000.00	Presentan el recibo con número de folio 159 que expide el partido politico a nombre de Joaquín Pluma Morales, Sin que se encuentre requisitado en su totalidad, se solicita al partido politico requisitar en su totalidad la documentación comprobatoria.
11	Ch 3	3	14/08/2007	Comunicaciones Nextel de México S.A de C.V	\$ 20,100.00	Registran la póliza cheque sin que anexen la misma póliza, además de no anexar la documentación comprobatoria que justifique el gasto efectuado.
12	Dr 2		31/08/2007	Comprobación de Gastos Juventino Montiel Cervantes	\$ 2,500.00	Registran el pago a los comités municipales del partido del trabajo del mes de agosto, y solo anexan comprobación por un importe de \$ 121,500.00 y registran contablemente \$ 124,000.00 existiendo una diferencia entre lo comprobado y lo registrado por un importe de \$ 2,500.00
13	Dr 3		30/09/2007	Comprobación de Gastos Juventino Montiel Cervantes	\$ 20,099.46	Registran a la partida 8-2000-006-001-000 Combustibles por un importe de \$ 79,241.26 y solo anexan comprobación original con un importe de \$59,141.80 existiendo una diferencia entre lo registrado y lo comprobado de \$20,099.46 en comprobación.

14	Dr 3		30/09/2007	Comprobación de Gastos Juventino Montiel Cervantes	\$ 1,000.00	Registran a la partida 8-3000-005-000-000 Mantenimiento al Equipo de Transporte por un importe de \$ 9,756.42 y solo anexan comprobación original con un importe de \$8,756.42 existiendo una diferencia entre lo registrado y lo comprobado de \$ 1,000.00 en comprobación.
15	Dr 3		30/09/2007	Comprobación de Gastos Juventino Montiel Cervantes	\$ 2,067.58	Registran a la partida 8-2000-003-002-000 Material de Limpieza con la factura B0074-082001 de Tiendas Soriana S,A de C.V por un importe de \$ 2,067.58 y la documentación comprobatoria tiene un domicilio distinto, lo cual resulta improcedente.
16	Ch 17	17	17/09/2008	Comunicaciones Nextel de México S.A de C.V	\$ 11,202.11	Registran la póliza cheque numero 17 a nombre de Comunicaciones Nextel S,A de C.V, sin que anexen el comprobante de pago del servicio de telefonía celular.
17	Ch 2	29	11/10/2007	Comunicaciones Nextel de México S.A de C. V.	\$ 15,254.52	Registran la póliza cheque número 29 a nombre de Comunicaciones Nextel S.A de C.V sin que anexen el comprobante de pago del servicio de telefonía celular y la documentación comprobatoria.
18	Dr 2		31/10/2007	Transferencias a Comités Municipales	\$ 4,000.00	Comprueban con el recibo que expide el partido politico con numero de folio 323 por concepto de Operación y Funcionamiento del Comité, la documentación presentada no se encuentra requisitada en su totalidad, además de que referencia en el recibo dos cantidades distintas.
19	Dr 3		31/10/2007	Comprobación de Gastos Juventino Montiel Cervantes	\$ 2,736.61	Registran a la partida 8-3000-008-002-000 Gastos Menores, Anexando solo Documentación comprobatoria por un importe de \$ 163.20 y registran contablemente \$ 2,899.81 Existiendo una diferencia entre lo registrado y lo comprobado por un importe de \$ 2,736.61
20	Dr 3		31/10/2007	Comprobación de Gastos Juventino Montiel Cervantes	\$ 169,471.31	Registran a la partida 8-2000-006-001-000 Combustibles, un importe de \$ 172,161.31 y lo soportan con copias Fotostáticas, existiendo solo documentación comprobatoria original de combustible por la cantidad de \$ 2,690.00
21	Dr 3		30/11/2007	Comprobación de Gastos Juventino Montiel Cervantes	\$ 2,729.98	Registran a la partida 8-2000-006-001-000 Combustibles la cantidad de \$ 39,234.26 y solo anexan documentación comprobatoria por un importe de \$ 36,504.28 existiendo una diferencia entre lo registrado y lo comprobado por un importe de \$ 2,729.98
22	Dr 3		30/11/2007	Comprobación de Gastos Juventino Montiel Cervantes	\$ 6,337.82	Registran a la partida 8-3000-007-004-000 Peajes el importe de \$ 6,931.82 y solo anexan comprobación por un importe de \$ 594.00 existiendo una diferencia entre lo registrado y lo comprobado por un importe de \$ 6,337.82 en documentación comprobatoria
23	Ch 2	37	07/11/2007	Teléfonos de México S.A B de C.V	\$ 7,000.00	Registran la póliza cheque numero 37 por concepto de pago del Servicio Telefónico de del mes de Noviembre, sin que anexen la documentación comprobatoria.
24	Ch 1	43	03/12/2007	Teléfonos de México S.A B de C.V	\$ 9,675.00	Registran la póliza cheque numero 43 por concepto de pago de Servicio Telefónico del mes de Diciembre, sin que anexen la factura que ampare el gasto efectuado.
25	Dr 1		31/12/2007	Comprobación de Gastos Juventino Montiel Cervantes	\$ 4,000.00	Registran los gastos efectuados por concepto de apoyos, anexando el recibo 248 sin que se encuentre requisitado en su totalidad, solo anexa la firma del beneficiario desconociéndose quien es el beneficiario y el importe que recibe.
					382,519.77	

De lo anteriormente expuesto se solicita al partido del trabajo aclarar:

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"En relación a la observación #1 del punto cinco del cuadro de observaciones, en la cual se duplica recibo del C. Justo López García, efectivamente existe una duplicación de recibo mas no una de gasto, ya que en la póliza Dr 1 de Enero se

encuentra registrado esta persona una sola vez. Le envió copias de el Dr 1 del mes de Enero, Copia de los Recibos duplicados, para poder reafirmar el asiento contable"

"En relación a la observación #2 del punto cinco del cuadro de observaciones, en la cual se duplica recibo del C. Rafael Rojas Méndez, efectivamente existe una duplicación de recibo debido a que el apoyo mensual que el partido da estas personas es de no mayor a \$ 4,000.00 pesos, y la suma de estos recibos dan precisamente la suma antes mencionada que en el asiento contable ambos recibos están registrados bajo un mismo asiento. Le envió copias del Dr 1 del mes de enero copia de los recibos duplicados para reafirmar el asiento contable"

"En relación a la observación #3 del punto cinco del cuadro de observaciones, en la cual existe un faltante de \$ 20,000.00 pesos M.N en efecto faltan recibos firmados los cuales se les entrego el recurso en cuestión, por premura en el depto de Finazas a entrega de reporte de ejercicio anual 2007 esta información se traspapelo. Le envió recibos faltantes, para la debida solventacion de esta observación"

En relación a la observación #4 del punto cinco del cuadro de observaciones, en relación a la nota de venta que anexo a la comprobación de gastos ordinarios 2007, le informo que fue error nuestro, y ala vez mencionarle que nos comunicamos vía telefónica con SONI GAS de apizaco, para poder remediar este detalle administrativo, pero nos encontramos con una negativa ya que ha pasado mas de un año"

"El teléfono el cual nos comunicamos fue al 01 800 561 5539, nos atendió el C. Guillermo, quien nos dio esta lamentable noticia, le pedimos constante esta información y nos ponemos a sus ordenes para recibir alguna instrucción y poder solventar esta observación"

"En relación a la observación #5 del cuadro de observaciones, en relación a la factura de tarjeta telefónica por un monto de \$ 100.00 pesos, #758 le comento que fue por error nuestro no revisar a detalle esta documentación, pero mencionarle que el monto es muy pequeño, así que le pedimos considere esta observación como solventada"

"En relación a la observación #7 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto a la factura de Comunicaciones Nextel de México que usted nos solicita, por un monto de \$ 12,726.36 pesos M.N le comento que tenemos una copia fiel ya que en NEXTEL no es posible una reposición de factura, es por eso que fue enviado solo una copia fiel original de la factura.

"Le envió copias de las pólizas cheque, ficha de deposito del banco, copia fiel del original de la factura y copia del cheque, los cuales demuestran que el gasto si se realizo y fue para comunicaciones Nextel"

"En relación a la observación #8 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto a la comprobación del comité municipal de zacatelco por un monto distinto en la cantidad con letra y con numero, le informo que fue error administrativo en el llenado del recibo, pero mencionarle que se tomo en cuenta para el registro la cantidad mas pequeña, ya que esa es la que se le otorgo al comité antes mencionad"

"Le envió copias de las pólizas diario, copia del recibo, para que se pueda reafirmar la explicación dada en esta observación"

"En relación a la observación #9 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto a la factura de Comunicaciones Nextel de México que usted nos solicita, por un monto de \$ 12,612.00 pesos M.N. le comento que tenemos fue extraviada la factura original en el reporte de los gastos ordinarios 2007 presentada el pasado mes de febrero.

Le envió copia de la factura enviada con el numero de folio, para la debida solventacion de esta observación"

"En relación a la observación # 10 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto al recibo con folio 0159 del mes de junio, como usted lo menciona carece de datos para su total requisitacion"

"Le comento que tomaremos en cuenta, para ocasiones próximas la revisión mas detallada de los recibos, para que este detalle no vuelva a repetirse"

"En relación a la observación #11 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto a la factura de Comunicaciones Nextel de México que usted nos solicita, por un monto de \$ 20,100.00 pesos M.N le comento que esta factura fue extraviada en el transcurso de la entrega a nuestras instalaciones, es decir nunca llego a nuestras manos motivo por el cual no la tenemos, además de que en NEXTEL no es posible darnos una reposición de factura, es por eso que fue enviado en la documentación entregada el pasado mes de febrero"

"Le envió copias de la póliza Diario, ficha de deposito del banco, los cuales demuestran que el gasto si se realizo y fue para Comunicaciones Nextel, y que le pedimos sea tan amable de considerar estos puntos únicos que tenemos para dar como solventada esta observación"

"En relación a la observación #12 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto a un faltante en los recibos de funcionamiento y operación de comité municipal, efectivamente falto un recurso de comprobar por parte del Comité de Nativitas, ya que solo remitimos uno firmado por 1,500.00 pesos MN cuando su percepción es de cuatro mil pesos mensuales"

"Le envió recibo con la cantidad faltante para su debida solventacion de esta observación"

"En relación a la observación # 13 del punto cinco del cuadro de observaciones, en efecto en la póliza Dr 3 se encuentra registrado la cancelación a una provisión que realizamos en el mes de agosto, por lo cual el movimiento contable es simplemente cancelación de provisión del mes de agosto"

"Le envió reporte de auxiliares de la cuenta 4-2103-002-000 al 30de Noviembre, para poder verificar la explicación plasmada en esta observación"

"En relación a la observación #14 del punto cinco del cuadro de observaciones, en cuanto al faltante de comprobación original de la partida de Mtto Vehicular por un monto de \$ 9756,42 le informo que por error administrativo de contemplo una factura de tarjetas telefónicas en esta partida, lo cual arrojo esta observación que usted nos hace llegar"

"En relación a la observación # 15 del punto cinco del cuadro de observaciones, usted observo que el domicilio no es el mismo por la factura B0074-081867 por un monto de \$ 2,067.58 pesos M.N mencionarle que se trato de de la tienda SORIANA, ya que es un error de dedo por parte de la persona que realiza las facturas, si se fija no puso Castelar, pero si una palabra parecidísima que es Escalar, el proveedor ya no pudo cambiarnos esta factura, por el tiempo que se tomo para la cambio de factura"

"Informarle que fuera del domicilio lo demás si es perteneciente al Partido del Trabajo, el RFC que es el punto mas importante esta correcto, le pido aplique el criterio necesario y quede solventada esta observación"

"En relación a la observación #16 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto a la factura de Comunicaciones Nextel de México que usted nos solicita, por un monto de \$11,202.11pesos M. N. le comento que tenemos fue enviada la

factura original en el reporte de los gastos ordinarios 2007 presentada el pasado mes de Febrero"

"Le envió copia de la factura enviada con el numero de folio, para la debida solventacion de esta observación"

"En relación a la observación #17 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto a la factura de Comunicaciones Nextel de México que usted nos solicita, por un monto de \$ 15, 254.52 pesos M. N. le comento que esta factura fue extraviada en el transcurso de la entrega a nuestras instalaciones, es decir nunca llego a nuestras manos motivo por el cual no la tenemos, además de que en NEXTEL no es posible darnos una reposición de factura, es por eso que fue enviado en la documentación entregada el pasado me de Febrero"

"Le envió copias de la póliza Diario, ficha de deposito del banco, los cuales demuestran que el gasto si se realizo y fue para Comunicaciones Nextel y que le pedimos considerar estos puntos únicos que tenemos para dar por solventada esta observación"

"En relación a la observación #18 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto a un faltante en los recibos de funcionamiento y operación del comité municipal, efectivamente falto un recurso de comprobar por parte del comité de Calpulalpan, ya que solo remitimos uno firmado por 2,500.00 pesos MN cuando su percepción es de cuatro mil pesos mensuales"

"Le envió recibo con la cantidad faltante, para su debida solventacion de esta observación"

"En relación a la observación #19 del punto cinco del cuadro de observaciones, en la observación en la póliza Dr 3 del mes de Octubre se encuentra registrado la partida Gtos. Menores por un importe de \$ 2,899.81 pesos MN, la comprobación si fue anexada en e I reporte del pasado mes de febrero"

"Le envió copia de la comprobación, con su folio respectivo, para que pueda hacernos el favor de revisarla y volver a valorar esta observación"

"En relación a la observación #20 del punto cinco del cuadro de observaciones, en efecto en la póliza Dr 3 del mes de Octubre se encuentra registrado la provisión que realizamos en el mes de octubre, que se cancela en el mes de Noviembre"

"Le envió reporte de auxiliares de la cuenta 4-2103-002-000 al 30 de Diciembre, para poder verificar la explicación plasmada en esta observación"

"En relación a la observación #21 del punto cinco del cuadro de observaciones, en efecto en la póliza Dr 3 del mes de Noviembre se encuentra registrado la cancelación a una provisión que realizamos en el mes de octubre, por lo cual el movimiento contable es simplemente cancelación de provisión del mes de Octubre"

"Le envió reporte de auxiliares de la cuenta 4-2103-002-000 al 30 de Noviembre, para poder verificar la explicación plasmada en esta observación"

"En relación a la Observación #22 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto al faltante de comprobación por un monto de \$ 6,337.82 Efectivamente por el armado de la cuenta la documentación se acomodo no de una forma ordenada administrativamente"

"Le envió la documentación solicitada, esperando la debida solventacion de esta observación"

"En relación a la observación #23 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto a la factura de Teléfonos de México SAB de CV que usted nos solicita, por un monto de 7,000.00 pesos M. N. le comento que esta factura fue extraviada en el transcurso de la entrega a nuestras instalaciones, es decir nunca llego a nuestras

manos motivo por el cual no la tenemos, por error fue enviada y recibida a nuestro Partido Nacional en México D F el cual no nos ha sido devuelto y por tal razón la empresa Telmex, no nos ha facilitado reposición de factura del mes de Noviembre"

"Le envió copias de las pólizas cheque, ficha de pago del servicio, copia del cheque nominativo los demuestran que el gasto si se realizo y fue para teléfonos de México SAB de C. V. y que le pedimos sea tan amable de considerar estos puntos únicos que tenemos para dar como solventada esta observación"

"En relación a la observación #24 del punto cinco del cuadro de observaciones, con respecto a la factura de Teléfonos de México SAB de CV que usted nos solicita, por un monto de 9,675.00 pesos M. N. le comento que esta factura fue extraviada en el transcurso de la entrega a nuestras instalaciones, es decir nunca llego a nuestras manos motivo por el cual no la tenemos, por error fue enviada y recibida a nuestro Partido Nacional en México D F el cual no nos ha sido devuelto y por tal razón la empresa Telmex, no nos ha facilitado reposición de factura del mes de Noviembre"

"Le envió copias de las pólizas cheque, ficha de pago del servicio, copia del cheque nominativo los demuestran que el gasto si se realizo y fue para teléfonos de México SAB de C. V. y que le pedimos sea tan amable de considerar estos puntos únicos que tenemos para dar como solventada esta observación"

"En relación a la observación #25 del punto cinco del cuadro de observaciones con respecto al recibo de folio 0248 del mes de Diciembre, en efecto fue incompleto en su llenado, ese folio corresponde al C. Joaquín Rodríguez Rodríguez, compañero administrativo del Partido del Trabajo con numero de cta 8-1000-001-057-000"

"Le envió recibo original debidamente requisitado para poder solventar esta observación"

Conclusión:

El partido del trabajo, efectúa las aclaraciones y anexa la documentación comprobatoria en original por lo que queda PARCIALMENTE SOLVENTADA esta observación; y con respecto de las observaciones Dr 3 de fecha 28/01/07 por un importe de \$ 1,654.30, y Póliza Ch 6 cheque 1629 de fecha 29/01/07 por un importe total de \$ 7,475.00, se considera como no comprobado correctamente ya que no anexan la documentación comprobatoria original con un importe de \$ 9,129.30 incumpliendo con lo establecido por el artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

El Partido del Trabajo al desahogar el emplazamiento de que objeto por parte del Instituto Electoral de Tlaxcala, para pretender justificar la omisión de presentar la documentación original respecto de las observaciones Dr 3 de fecha 28/01/07 por un importe de \$ 1,654.30 (Un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 Moneda nacional) y Póliza Ch 6 cheque 1629 de fecha 29/01/07, por un importe total de \$ 7,475.00, (siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), que la Comisión de Prerrogativas, partidos Políticos, Administración y Fiscalización, consideró como no comprobadas, que importan un total de de \$9,129.30 (nueve mil ciento veintinueve pesos 30/100 Moneda Nacional). expresó argumento en los siguientes términos:

"...Por lo que respecta a las observaciones **derivadas de la revisión, actividades ordinarios ejercicio 2007**, y como se aprecia en las conclusiones de los puntos 4, <u>5</u>, 6, y 8, y toda vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y

Fiscalización, no realizó sanción alguna al partido del Trabajo que represento, no se hace manifestación al respecto....".

En efecto, el Partido del Trabajo, no controvierte la imputación atribuida por lo que se está conformando con el contenido de la misma, puesto que en sus manifestaciones vertidas en el escrito por el que desahoga el emplazamiento que le fue formulado manifiesta simple y llanamente "... Por lo que respecta a las observaciones **derivadas se la revisión, actividades ordinarios 2007,** y como se aprecia en las conclusiones de los puntos ... 5, y toda vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, no realizó sanción alguna al partido del Trabajo que represento, <u>no se hace manifestación al respecto...</u>"

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

También conviene señalar que, el Partido del Trabajo, al mencionar "...sobre dicha observación al y como se aprecia en las conclusiones de los puntos ... 5, y toda vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, no realizó sanción alguna al partido del Trabajo que represento, no se hace manifestación al respecto...", está consintiendo expresamente la imputación a que se hace referencia en el dictamen.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado;
- c) la inactividad de la parte periudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la

existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Consecuentemente, al no haber controvertido el Partido del Trabajo, esta observación se infiere que la imputación formulada se tiene como no justificada las cantidades de \$1,654.30 (Un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 Moneda nacional) y Póliza Ch 6 cheque 1629 de fecha 29/01/07, por un importe total de \$7,475.00, (siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), que dan un total de \$9,129.30 (nueve mil ciento veintinueve pesos 30 /100 Moneda Nacional) incumpliendo con lo establecido por el artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que dicha cantidad debe se descontada de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político.

VII. Respecto de la observación 1(uno) determinada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el dictamen en estudio, respecto del apartado relativo a revisión a actividades electorales para obtención del voto del ejercicio fiscal dos mil siete, son del tenor siguiente:

"...1. De la información presentada por el partido político, se Observo que la documentación comprobatoria no cumple con los requisitos que establece la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partido Políticos, referente a lo requisitos para la expedición de cheque Nominativo, lo anterior se demuestra a continuación:

No	POLIZA	CHEQUE	FECHA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
1	CH 8	8	09/10/2007	Eloy Berruecos López	7,383.00	Registran a la partida 8-4000-003-005 Otros Conceptos Similares, la comprobación de Eloy Berruecos López con la factura 96 de Julio Ostilio Marín Medina, por concepto de compra de Toner y Cartuchos, de dicha comprobación debió haberse expedido cheque nominativo tal como lo establece la Normatividad.
2	CH 18	18	09/10/2007	Feliciano García Minor	9,200.00	Registran a la partida 8-4000-003-001 Utilitarios, la comprobación por concepto de Compra de Playeras y Balones de Fútbol con la factura 251 de Oscar Bernal García, de dicha comprobación debió haberse expedido cheque nominativo tal como lo establece la Normatividad.
3	CH 63	63	17/10/2007	Ángel Pérez Apanco	5,750.00	Registran a la partida 8-4000-003-002-002 Bardas, comprobación de Ángel Pérez Apanco, con la factura 715 de Ma. Guadalupe Pérez Tierra, por concepto de Pinta de Bardas, de dicha comprobación debió haberse expedido cheque nominativo tal como lo establece la Normatividad.
4	CH 106	37	03/10/2007	Alejandro Mares Rojas	13,756.88	Registran a la partida 8-4000-002-002-003 Panorámicos, comprobación de Alejandro Mares Rojas, con la factura 640 de Lázaro Pérez del Razo, por concepto compra de Lonas, de dicha comprobación debió

						haberse expedido cheque nominativo tal como lo establece la Normatividad.
5	CH 142	73	17/10/2007	Eduardo Macias Blasco	18,791.00	Registran a la partida 8-4000-002-002-001 Utilitarios, comprobación de Eduardo Macias Blasco, con la factura 33 de Susana López Díaz, por concepto compra de Lonas, de dicha comprobación debió haberse expedido cheque nominativo tal como lo establece la Normatividad.
					60,285.88	

De lo anteriormente expuesto se solicita al partido del trabajo, apegarse a lo establecido por el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo a la expedición de cheque nominativo, de conformidad con el artículo 438 Fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siquiente:

"Con respecto a la Observación #01 del cuadro de Observaciones, le hago mención que efectivamente el cheque con el cual se registro al gasto fue por un principio por \$50,000.00 pesos 00/100MN, el cual fue nominativo a favor de Eloy Berruecos López excandidato del PT a la alcaldía de Sta Ana Chiautempan, le comento que esta factura es por un monto de \$7,383.00 el cual tuvimos que reportar sin alguna modificación ya que estuvimos pidiéndole de la manera mas atenta y respetuosa al proveedor de este excandidato nos cambiara la factura para cumplir con la norma establecida por el I.E.T pero al no tener una respuesta del proveedor nos vimos en la necesidad de evitar tal cual la información, además de responsabilizar también al Señor Berruecos ya que era de su conocimiento que no podía traer comprobación por una suma mayor a los 100 salarios mínimos vigentes en el estado de Tlaxcala"

"Con respecto a la Observación #02 del cuadro de Observaciones, le hago mención que efectivamente el cheque con el cual se registro al gasto fue por un principio por \$ 15,000.00 pesos 00/100MN, el cual fue nominativo a favor de Feliciano García Minor, excandidato del PT a la alcaldía de Nativitas, le comento que esta factura es por un monto de \$ 9,200.00 el cual tuvimos que reportar sin alguna modificación ya que estuvimos pidiéndole de la manera mas atenta y respetuosa al proveedor de este ex candidato nos cambiara la factura para cumplir con la norma establecida por el I.E.T pero al no tener una respuesta del proveedor nos vimos en la necesidad de evitar tal cual la información, además de responsabilizar también al C. Feliciano García Minoro ya que era de su conocimiento que no podía traer comprobación por una suma mayor a los 100 salarios mínimos vigentes en el estado de tlaxcala"

"Con respecto a la Observación #03 del cuadro de Observaciones, le hago mención que efectivamente el cheque con el cual se registro al gasto fue por un principio por \$5,750.00 pesos 00/100MN, el cual fue nominativo a favor de Ángel Pérez Apanco, excandidato del PT a la alcaldía de Tepetitla de Lardizábal, le comento que esta factura es por un monto de \$5,750.00 el cual tuvimos que reportar sin alguna modificación ya que el señor ángel nunca nos menciono que era para pagar al proveedor de pintura, es por ello que sacamos el cheque a su nombre argumentando que necesitaba esa cantidad para realizar pagos pero este pago era exactamente el mismo al de su cheque estuvimos de igual manera pidiéndole de la manera mas atenta y respetuosa al proveedor de este ex candidato nos cambiara la factura para cumplir con la norma establecida por el I.E.T pero al no tener una respuesta del proveedor nos vimos en la necesidad de evitar tal cual la información, además de responsabilizar también al C. Feliciano García Minoro ya que era de su

conocimiento que no podía traer comprobación por una suma mayor a los 100 salarios mínimos vigentes en el estado de Tlaxcala y de ser así tenia que informarnos para sacar el cheque a nombre del proveedor"

"Con respecto a la Observación #04 del cuadro de Observaciones, le hago mención que efectivamente el cheque con el cual se registro al gasto fue por un principio por \$20,000.00 pesos 00/100MN, el cual fue nominativo a favor de Alejandro Mares Rojas, excandidato del PT a la Diputación por el noveno distrito, le comento que esta factura es por un monto de \$13,756.88.00 el cual tuvimos que reportar sin alguna modificación ya que estuvimos pidiéndole de la manera mas atenta y respetuosa al proveedor de este ex candidato nos cambiara la factura para cumplir con la norma establecida por el I.E.T pero al no tener una respuesta del proveedor nos vimos en la necesidad de evitar tal cual la información, además de responsabilizar también al C. Alejandro Mares Rojas, ya que era de su conocimiento que no podía traer comprobación por una suma mayor a los 100 salarios mínimos vigentes en el estado de tlaxcala"

"Con respecto a la Observación #05 del cuadro de Observaciones, le hago mención que efectivamente el cheque con el cual se registro al gasto fue por un principio por \$ 18,791.00 pesos 00/100MN, el cual fue nominativo a favor de C. Eduardo Macias Blasco, excandidato del PT a la Diputación por el quinto distrito, le comento que esta factura es por un monto de \$18,791.00 el cual tuvimos que reportar sin alguna modificación ya que estuvimos pidiéndole de la manera mas atenta y respetuosa al proveedor de este ex candidato nos cambiara la factura para cumplir con la norma establecida por el I.E.T pero al no tener una respuesta del proveedor nos vimos en la necesidad de evitar tal cual la información, además de responsabilizar también al C. Eduardo Macias Blasco, ya que era de su conocimiento que no podía traer comprobación por una suma mayor a los 100 salarios mínimos vigentes en el estado de tlaxcala"

Conclusión:

El partido del trabajo, hizo la aclaración respectiva motivo de esta observación, pero no es procedente lo que se da por NO SOLVENTADA dicha observación por un importe de 500 salarios Mínimos, incumplimiento a lo establecido por el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos

El Partido del Trabajo al desahogar el emplazamiento de que objeto por parte del Instituto Electoral de Tlaxcala, para pretender justificar que la documentación comprobatoria no cumplió con los requisitos que establece la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partido Políticos, referente a lo requisitos para la expedición de cheque Nominativo, expresó lo siguiente:

"...5.- Por lo que respecta a las observaciones derivadas de la revisen, actividades electorales ejercicio 2007, y como se aprecia en la conclusión del punto 1 que el partido Político que represento, fue sancionado con 500 salarios mínimos al efecto cabe hacer los siguientes razonamientos:

El de la sanción es el no haber solventado 5 observaciones de la cual muestro una total inconformidad a los montos de sanción impuestos, en el cuadro uno de la tabla de observaciones, encontramos 5 situaciones de diversos ex candidatos del partido del Trabajo, tanto para ayuntamientos como para Diputados locales, en las cuales existen diferenciación considerable entre unas y otras en cuanto a montos monetarios, situación de la cual no nos desligamos de la responsabilidad pero estas 5 situaciones son sancionadas

como iguales, lo cual en caso de no reconsiderar causarían un grave perjuicio al Partido del Trabaio que represento.

	Monto	Sal Min	Diferencia	Multa
1 CH-8. 09/10/2007 Eloy	\$7,383.00	\$4,,950.00	\$2,433.00	100 s
Berruecos López				m
2 CH-18 09/10/2007 Feliciano	\$9,200.00	\$4,,950.00	\$4,250.00	100 s
García Minor				m
3 CH-63 17/10/2007 Angel	\$5,750.00	\$4,,950.00	\$800.00	100 s
Pérez Apanco				m
4 CH-106 03/10/2007	\$13,756.00	\$4,,950.00	\$8,806.88	100 s
Alejandro Mares Rojas				m
5 CH-142 17/10/2007	\$18,791.00	\$4,,950.00	\$13,841.00	100 s
Eduardo Macías Blasco				m

Como se puede apreciar de la anterior tabla el monto mas alto es de \$13,841.00, si lo tomamos como referencia a 100 salarios mínimos como multa, existe una total falta de proporcionalidad, si se toma la referencia antes expuesta entonces en el punto 1 correspondería una sanción de 25 salarios mínimos, en el punto número 2 correspondería una sanción de 30 salarios mínimos, en el punto número 3 correspondería una sanción de 6 salarios mínimos, en el punto número 4 correspondería una sanción de 70 salarios mínimos y, en el punto número 5 correspondería una sanción de 100 salarios mínimos; lo que hace un total de 231 salarios mínimos como multa y no de 500 como equivocadamente quiere sancionar la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, ya que de lo anterior se observa que se nos aplica una sanción por igual lo que es totalmente contrario a derecho ya que no realizan la individualización de las conductas; por lo anterior se les solicita tomen en consideración la proporcionalidad de las faltas para que en reciprocidad y proporcionalidad puedan tener un nuevo criterio de sanción, ya que una sanción como la que reportaron en el dictamen perjudica en gran medida al Partido del Trabajo. Solicitando desde luego en este punto se tomen en cuenta los razonamientos vertidos en el punto número 1 relativo a la sanción impuesta en el apartado de Requerimiento de documentación e información durante el periodo de revisión...".

Las manifestaciones formuladas por el Partido del Trabajo, no justifican plenamente la imposición de la multa determinada, con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 47, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, establece:

Artículo 47.- Todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien salarios mínimos generales diarios del estado de Tlaxcala, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener en el anverso la leyenda: "Para abono en cuenta del beneficiario", a excepción de los pagos relativos a sueldos y salarios contenidos en nomina.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a cien salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción l del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación al inciso b) de la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

En efecto el partido político al presentar la documentación comprobatoria ante la Comisión de Prerrogativas, partidos Políticos, Administración y Fiscalización, relativa a la comprobación para la adquisición artículos diversos, fue omiso para observar lo dispuesto por el artículo 47, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en el sentido de que tratándose de adquisiciones que rebasen el importe de cien salarios mínimos vigentes el Estado de Tlaxcala, dicha adquisición deberá efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, y además, deberá en el anverso del cheque asentarse la leyenda : "Para abono en cuenta del beneficiario".

En la especie, el partido político realizó adquisiciones por las sumas de \$7,383.00, \$9,200.00, \$5,750.00, \$13,756.00 y \$18,791.00, y a quien se expidió el cheque fue a los ciudadanos Eloy Berruecos López, Feliciano García Minor, Ángel Pérez Apanco, Alejandro Mares Rojas y Eduardo Macias Blasco, respectivamente, en lugar del proveedor correspondiente.

Además, como puede observarse dicha cantidad rebasa los cien días de salario mínimo vigente en el estado de Tlaxcala, lo que se justifica plenamente que debió elaborarse cheque nominativo a nombre del proveedor, y no a nombre de persona distinta, circunstancia que infringe el dispositivo legal invocado.

Cabe aclarar que la documentación comprobatoria cumple con todos los requisitos fiscales establecidos en la Normatividad vigente para la fiscalización de los recursos financieros entregados a los partidos políticos por parte de este Instituto Electoral de Tlaxcala.

Ahora bien, atendiendo que se trata de una omisión no intencionada y que el partido político no reiteró en la comprobación de gastos por actividades electorales del año dos mil siete, procede que se imponga una multa al partido político por **cien** días de salario mínimo vigente en el estado de Tlaxcala, para lo cual dicho partido deberá enterar dicha suma a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Por lo que se otorga un plazo de quince días al partido político entere a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala el importe de la multa decretada; No obstante se deberá comunicar a la Dependencia citada, para que en caso de que no se entere dicha suma de dinero, para que proceda conforme con su competencia.

VIII. Respecto de la observación 3(tres) determinada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el dictamen en estudio, respecto del apartado relativo a revisión a actividades electorales del ejercicio fiscal dos mil siete, son del tenor siguiente:

"...3. De la información Presentada por el Partido del Trabajo, se detecto que la comprobación no reúne requisitos que establece nuestra Legislación en Material Fiscal, así como no anexa la documentación comprobatoria original o que no se encuentra requisitada en su totalidad, así como no anexan la comprobación que justifique el asiento contable y que es como se demuestra a continuación:

No	POLIZA	CHEQUE	FECHA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÒN
1	Ch 33	26	28/09/2007	Irineo Pablo Reyes Salamanca	10,000.00	Registran a las partidas 8-4000-002-002-001 Utilitarios, 4-2101-002-000-000 10% Retención de I.S.R y 4-2101-003-000-000 Retención de I.V.A, y comprueban con el recibo de honorarios 4 a

			1			nombre de Irineo Pablo Reyes Salamanca por
						concepto de Pago se honorarios, el documento comprobatorio no se encuentra requsitado en su totalidad, no tiene fecha de expedición, además de que el importe en letra hace referencia a otra cantidad distinta a la que esta con letra, de lo cual resulta el gasto como improcedente.
2	Ch 7	7	09/10/2007	Cancelado	0.00	No anexan el cheque cancelado que justifique el movimiento contable.
3	Ch 8	8	09/10/2007	Eloy Berruecos López	1,955.00	Anexan copia de la factura 792 a Nombre de Gonzalo Hernández Corona por concepto de concepto de publicidad, anexar la documentación comprobatoria original motivo del gasto efectuado.
4	Ch 24	24	09/10/2007	Eduardo Gutiérrez Rodríguez	400.00	Registran a la partida 8-400-003-002-005 Otros conceptos similares, comprobación de Eduardo Gutiérrez Rodríguez, con la orden de trabajo de encuadres artesanalmente digital, la documentación comprobatoria no reúne los requisitos de una factura, como lo establece nuestra Legislación en Material Fiscal.
5	Ch 52	52	11/10/2007	Urbano Sanpedro Piscil	6,125.48	Registran a la partida 8-400-003-001-005 Otros conceptos similares, comprobación de Urbano Sanpedro Piscil, no anexan documentación comprobatoria que justifique el movimiento contable.
6	Ch 68	68	18/10/2007	Pedro Trejo Espinosa	1,305.56	Aclarar el movimiento contable ya que con la póliza Ch 22 de fecha 9 de octubre Registran al pasivo con la cuenta 4-2103-002-010-000 sin anexar la documentación comprobatoria, así como con la póliza CH 68 de fecha 18 de Octubre de 2008 registran la cancelación del pasivo de la cuenta 4-2103-002-010-000 sin que se anexe la documentación comprobatoria, se solicita aclarar por que no anexan la documentación comprobatoria original.
7	Ch 94	94	30/10/2007	Manuel Martínez Eliosa	3,000.00	Presenta la póliza cheque sin que se encuentre requisitada en su totalidad, no anexan la firma del beneficiario.
8	Ch 95	95	31/10/2007	Erika Saldaña López	15,000.00	Presentan la póliza cheque firmada por una persona distinta a la persona que se expide el documento, firma Juan Enrique Saldaña López, Aclarar por que firma una persona distinta.
9	Ch 108	39	03/10/2007	Elvia Mata Pérez	3,000.00	Aclarar por que expiden el cheque a nombre de Elvia Mata Pérez, y registran a Ricardo Muñoz con numero de cuenta 1-1102-002-001-000, si la balanza refleja la partida principal Diputados cuenta 380445 aclarar el movimiento ya que no es correcto el asiento contable, así como explicar el por que expiden el cheque a una tercera persona, además de que no anexan la firma de la beneficiaria.
10	Ch 109	40	03/10/2007	Gildardo Muñoz Sánchez	1,230.00	Registran a la partida 8-400-002-001-004 Viáticos, anexando como comprobación un recibo que expide el partido político, sin folio de fecha 04 de octubre del 2007, la documentación presentada no contiene el nombre del beneficiario y domicilio solo anexa la firma.
11	Ch 136	67	17/10/2007	Dulce Maria Otencci Mastranzo	6,216.00	Registran a la Partida 8-4000-002-001-004 Viáticos sin que anexen comprobación alguna del gasto efectuado, además de que no anexan la firma del beneficiario en la póliza.
12	Dr 8		31/10/2007	Josefina Hernández Temorez	17,712.00	Registran a las partidas 8-4000-002-001-005 Otros Conceptos con un importe de \$ 253.86, 8-4000-002-001-007 Consumo de Alimentos con un importe de \$ 3,658.20 y 8-4000-002-002-001 Utilitarios con un importe de \$ 13,800.00, sin que anexen documentación comprobatoria, que justifique el registro contable.

				,		
13	Ch 1	96	01/11/2007	Daniel Vázquez Díaz	1,800.00	Registran a la partida 8-4000-003-002-001 Utilitarios, y anexan como soporte el recibo que extiende el partido político sin numero de folio, sin nombre del beneficiario y no anexa copia de la credencia del elector, lo cual resulta improcedente ya que carece de requisitos para su comprobación.
14	Ch 5	100	01/10/2007	Radio Huamantla S.A de C.V	10,465.00	Registran a la partida 8-4000-003-003-002 Medios Electrónicos (Internet, radio TV), sin que anexen la documentación comprobatoria original que justifique el registro contable, lo cual resulta improcedente.
15	Ch 14	109	07/11/2007	José Rosendo Chavarrias Fernández	10,000.00	Registran a la partida 8-4000-003-001-005 Otros Conceptos Similares, y no anexan la factura que ampare o que justifique la expedición del cheque, solo anexan el contrato de José Rosendo Chavarrias Fernández, documento que no contiene lo requisitos de una factura.
16	Ch 17	112	10/11/2007	José de Jesús Alfonso Bonilla Moreno	3,000.00	Registran a la partida 8-4000-003-002-001 Utilitarios, la comprobación de José de Jesús Alfonso Bonilla Moreno, con el recibo que expide el partido político sin numero de folio y sin que se encuentre requisitado en su totalidad, no anexan el nombre y domicilio del beneficiario.
17	Ch 21	116	10/11/2007	Sebastián Federico Rogelio Camarillo López	10,000.00	Registran a la partida 8-4000-003-001-005 Otros Conceptos Similares, y no anexan la factura que ampare o que justifique la expedición del cheque, solo anexan el contrato de Melesio Hernández Hernández, documento que no contiene los requisitos de una factura.
18	Dr 1		08/11/2007	Jorge Sarmiento Suarez	853.43	Registran a la partida 8-4000-002-001-001 Gratificación por Actividades Políticas según el Diario General, comprobación de gastos de Jorge Sarmiento Suarez, no anexan la póliza y la documentación comprobatoria que justifique el gasto efectuado.
19	Dr 2		08/11/2007	Eduardo Macias Blasco	1,394.64	Registran a la partida 8-4000-002-001-002 Combustibles y lubricantes Según el Diario General, comprobación de gastos de Eduardo Macias Blasco, no anexan la póliza y la documentación comprobatoria que justifique el gasto efectuado.
20	Dr 3		08/11/2007	Maria del Carmen Cruz Padilla	1,450.00	Registran a las partidas 8-4000-002-001-005 Otros Conceptos Similares y 8-4000-002-002-001 Utilitarios Según el Diario General, comprobación de gastos de Maria del Carmen Cruz Padilla, no anexan la póliza y la documentación comprobatoria que justifique el gasto efectuado.
21	Dr 4		08/11/2007	Faustino Salinas Hernández	741.43	Registran a la partida 8-4000-002-001-006 Mantenimiento Vehicular Según el Diario General, comprobación de gastos de Faustino Salinas Hernández, no anexan la póliza y la documentación comprobatoria que justifique el gasto efectuado.
22	Dr 24		07/11/2007	Elvia Mata Pérez	6,000.00	Registran a la partida 8-4000-003-001-005 Otros Conceptos Similares, registran la comprobación de Elvia Mata Pérez, con el Contrato del Grupo Rabbit Show de fecha 8 de Octubre de 2007, la documentación comprobatoria no reúne los requisitos de una factura, como lo establece nuestra Legislación Fiscal.
23	Dr 25		07/11/2007	Lucas Rivas Corona	2,000.00	Registran a la partida 8-4000-003-001-002 Combustibles y Lubricantes, comprobación de Lucas Rivas Corona, sin que anexen la documentación comprobatoria que justifique el gasto efectuado.
24	Dr 32		08/11/2007	Eugenio Zelocuatecatl Cuapio	6,774.87	Registran a la Partida 8-4000-003-001-001 Gratificación por Actividades Políticas el importe de \$ 16,884.87 y solo anexan comprobación por un importe de \$ 10,110.00 comprobación de Eugenio Zelocuatecatl Cuapio, existiendo una diferencia entre lo comprobado y lo que están registrando por un importe de \$ 6,774.87

2	Ch 26	85	06/11/2007	Constantino Tecpa García	1,559.00	Registran a la Partida 8-4000-003-001-001 Gratificación por Actividades Políticas, comprobación de Constantino Tecpa García, sin que anexen comprobación alguna que justifique el gasto efectuado.
					121,982.41	

De lo anteriormente expuesto se solicita al partido político anexar la documentación comprobatoria original:

En contestación a esta observación el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente:

"Con respecto a la observación #01 del punto tres del cuadro de observaciones, en el cual no coinciden las cantidades del recibo de honorarios, (cantidad con letra y cantidad con numero) equivalente a \$ 10,000.00 pesos MN además de no contener la fecha de expedición del recibo ni lugar"

"Le envió un recibo original debidamente llenado y corregido, autorizado por el prestador de servicios, el cual queda cancelado el recibo de honorarios folio 004 y en su lugar entra el recibo de honorarios con folio 006, la fecha legible, lugar especifico y la cantidad con letra y numero totalmente iguales"

"Respecto a la Observación #02 del punto tres del cuadro de observaciones, efectivamente el cheque fue rebotado por el banco, ya que la cantidad de \$ 8,479.32 pesos MN no fue escrita correctamente, lo cual no esta en poder ni de nosotros ni del banco ya que nunca fue cobrado, nosotros no actuamos de mala fe, puede checar en el estado de cuenta correspondiente a la partida de Presidentes Municipales y el mes, y ratificara que ese movimiento no existe"

"Con respecto a la Observación # 03 del punto tres del cuadro de observaciones, como usted lo menciona en la factura # 792 de Gonzalo Hernández con un monto de \$ 1,955.00 pesos MN la documentación original fue entregada, que es lo que usted solicita le anexamos copia de la factura entregada en el reporte de campaña local 2007"

"Le mencionamos que la factura contiene un error del proveedor al momento de vaciar los datos de llenado de la factura, la cantidad con letra no coincide con la cantidad en numero, lo cual no fue posible notificar al proveedor para el cambio de la factura ya que radica en la ciudad de México y no contamos con teléfono para su localización"

"Le comentamos que fue error nuestro no percatarnos de esa discordancia, pero nosotros tomamos la cantidad con menor valor es decir la de numero que como podrá darse cuenta no fue con dolo ni ventaja, es tanto así que esta registrado con la cantidad de \$ 1,955.00 en la póliza cheque #08"

"Con respecto a la Observación #04 del punto tres del cuadro de observaciones, le remitimos solo la nota de remisión que expide este estudio fotográfico, que por descuido nuestro integramos a la comprobación del C. Eduardo Gutiérrez Rodríguez ex candidato a la alcaldía de Terrenote, en este punto el estudio fotográfico necesita el original de dicha remisión para proporcionarnos la factura correspondiente"

"Le solicitamos de la manera mas atenta sea tan amable de hacernos llegar la nota de remisión para que podamos hacer el tramite correspondiente y la observación quede solventada, repito contador fue error nuestro pero mencionarle que el gasto si se efectuó y como comprobante existe la nota de venta, espero considere y nos haga llegar su veredicto"

"Con respecto a la Observación #05 del punto tres del cuadro de observaciones, con respecto a el C. urbano Sampredro Picil, por un importe de \$ 6,125.48 el cual por traspapeleo no se envio la documentación comprobatoria"

"Le envió la documentación solicitada para la debida solventacion de esta observación"

"Con respecto a la observación #06 del punto tres del cuadro de observaciones, le informamos que el movimiento contable que realizo es enviar la cantidad de \$ 1,305.56 a la cuenta 4-2103-002-010-000 que corresponde a provisiones del mes, este movimiento queda saldado y con la documentación original en el Ch 22 con fecha 9 de octubre, ya que ahí el cheque es por un monto de \$ 15,000.00 pero se anexa comprobación original por \$ 16,305.56 lo cual la diferencia entre las dos da la cantidad en cuestión \$ 1,305.56."

"Le anexo copia de la comprobación entregada en el reporte del pasado me de febrero, además de las auxiliares del ch 22 y ch 68, esperando quede solventada se su totalidad esta observación"

"Con respecto a la observación #07 del punto tres del cuadro de observaciones, en la cual le enviamos la póliza que usted solicita de el C. Manuel Martínez Eliosa, por un monto de \$3,000.00 pesos MN debidamente firmada por el Ex candidato a la alcaldía de papalotla de Xicotencatl, además de la auxiliar y su copia de credencial de elector, para la debida solventacion de esta observación"

"Con respecto a la observación #078 del punto tres del cuadro de observaciones, como usted lo menciona la firma de la póliza no corresponde ya que el cheque fue elaborado para otra persona, sucedió lo siguiente quien firmo la póliza es el hermano de la ex candidata a la alcaldía de Huamantla por parte del PT, se lo proporcionamos ya que nos aseguro que posteriormente canjeaba la poliza con la firma de su hermana Erika Saldaña, no lo hizo en tiempo y forma, pero ya nos proporciono cierta solventacion y se la enviaos para aclarar y solventar esta observación"

"Le anexamos copia de la auxiliar contable donde se refleja el movimiento, copia de la póliza firmada por el hermano, copia de la credencial de elector de Erika Saldaña, copia del cheque expedido a nombre de Erika Saldaña, copia del cheque expedido a nombre de Erika Saldaña y la póliza firmada por quien en un principio debió haber firmado"

"Con respecto a la observación #09 del punto tres del cuadro de observaciones, en efecto la aclaración que usted nos pide es la siguiente, por error se le dio recurso o mejor dicho un cheque a la C. Elvia Mata Pérez ex candidata a la alcaldía de Tepeyanco por el PT, por error se expidió el cheque de la cuenta de Diputados, lo cual no es correcto, entonces se procedió a reintegrar el dinero que se había dado por descuido, y ver a cual candidato de Diputados por el PT se el había restado para reintegrárselo y esa persona fue el C. Ricardo Muñoz Manzano ex candidato al VII Distrito, y es eso lo que sucedió"

"Le envió copias de la auxiliar donde se refleja el moviendo, la copia de la ficha de deposito efectuado por esta persona y la póliza debidamente requisitaza con la firma de la beneficiaras"

"Con respecto a la observación #10 del punto 10 del punto tres del cuadro de observaciones, en relación al recibo de Gildardo Muñoz Sánchez le comentamos que eso fue enviado a la partida de viáticos, la póliza en un origen es por \$ 15,000.00 pesos MN el cual dicho cheque se soporto con una factura de \$ 13,770.10 el restante que es precisamente la cantidad en cuestión \$ 1,230.00 fue gastos por flete de estos productos adquiridos que fueron palitos para pendones el cual lo justificamos con un recibo del partido, la firma de recibido fue nominativo por el C. Gildardo Muñoz Sánchez el cual se esta comprobando con facturas y recibos de el mismo, le pido considere el armado de la cuenta, el cual todo es legitimo y que este proveedor no nos menciono que parte de esos quince mil pesos eran por flete, lo cual no puso en la factura y es por eso que se firmo un recibo para comprobar la cantidad de origen"

"Le envió copia de auxiliar de registro contable copia de credencial de elector del C. Gildardo Muñoz Sánchez, copia de la factura, copia de la póliza, recibo de la cantidad en cuestión debidamente requisitada nuevamente y alta de hacienda del proveedor"

"Con respecto a la Observación #11 del punto tres del cuadro de observaciones, en relación a la C. Dulce Maria Hortensia Mastranzo Corona, el cual no se envió la documentación comprobatoria por un monto de \$ 6,216.00 pesos MN"

"Le envió la documentación solicitada para la debida solventacion de esta observación"

"Con respecto ala observación #12 del punto tres del cuadro de observaciones, comentarle que respecto a la cantidad de \$ 17,712.00 si anexamos la comprobación a la diario 08 del 31 de octubre de 2007"

"Le enviamos copia de el auxiliar, copia de las facturas firmadas por la ex candidata del tercer distrito, para su debida solventacion"

"Con respecto a la observación #13 del punto tres del cuadro de observaciones, le hago mención que efectivamente el cheque con el cual se registro el gasto fue de un monto por \$ 1,800.00 pesos 00/100 MN, el cual fue nominativo a favor de Daniel Vásquez Díaz, el cual tuvimos que reportar sin alguna modificación ya que estuvimos pidiéndole de la manera mas atenta y respetuosa al C. Daniel Vásquez nos proporcionara copia de sus credencial de elector para cumplir con la norma establecida por el IET pero la respuesta que tuvimos es que estaba fuera de la ciudad de Tlaxcala por lo que se les era imposible poder damos dicho requisito"

"Respecto a la Observación #14 del cuadro de observaciones, le hago mención que efectivamente el cheque con el cual se registro al gasto fue en un principio por \$ 10,465 pesos 00/100 MN el cual fue nominativo a favor de Radio Huamantla S. A. de C. V. le comento que esta factura es por un monto de \$ 10,465.00 el cual fue pagado al proveedor de la ex candidata a la alcaldía de Huamantla C. Erika Saldaña López"

"Le remito la documentación solicitada par ala debida solventacion de esta observación"

"Con respecto a la Observación #15 del punto tres del cuadro de observaciones, le informo que el monto observado es de \$ 10,000.00 por concepto de sonorización y amenizacion de cierre de campaña pago de conjunto, le informo que efectivamente la comprobación que remitimos es un contrato de grupo musical, el cual carece de la validez para la normatividad del instituto electoral de tlaxcala, queremos mencionarle que este es el único medio por el cual el señor José Rosendo Chavarria puede comprobarnos el gasto efectuado, le pido aplique el criterio necesario pues no estamos cayendo en una contradicción o desfalco, ya que el cheque, la póliza y el contrato es a la misma persona, y el esta dispuesto a corroborar lo que nosotros estamos plasmando en esta explicación. Fue cobrado por esta persona, refleja en el estado de cuenta que usted tiene en su poder" "Le enviamos copia del auxiliar del gasto efectuado, copia del cheque, copia del contrato y la póliza, para su dedida solventacion ante usted"

"Con respecto a la observación #16 del punto tres del cuadro de observaciones, la cantidad observada es de \$ 3,000.00 pesos, lo soportamos con un recibo del partido ya que no rebasa los cien salarios mínimos, el no tiene facturas para podernos comprobar, por lo tanto esta dispuesto a declarar si es necesario que el pago si se hizo a el y que no tiene otro modo de comprobar mas que con el recibo del partido PT"

Le enviamos un recibo totalmente requisitazo en original copia del auxiliar del registro, copia de la póliza, copia de su credencial de elector, copia del cheque, para su debida solventacion"

"Con respecto a la observación #17 del punto tres del cuadro de observaciones, le informo que el monto observado es de \$10,000.00 por concepto de sonorización y amenizacion de cierre de campaña pago de conjunto, le informo que efectivamente la comprobación que remitimos es un contrato de grupo musical, el cual carece de la validez para la normatividad del instituto electoral de tlaxcala, queremos mencionarle que este es el único medio por el cual el señor melecio Hernández Hernández puede comprobarnos el gasto efectuado, le pido aplique el criterio necesario pues no estamos cayendo en una

contradicción o desfalco, ya que el cheque, la póliza y el contrato es a la misma persona, y el esta dispuesto a corroborar lo que nosotros estamos plasmando en esta explicación. Fue cobrado por esta persona, reflejada en el estado de cuenta que usted tiene en su poder"

"Le enviamos copia del auxiliar del gasto efectuado copia del contrato y la póliza para su debida solventación ante usted"

"Con respecto a la observación # 18 del punto tres del cuadro de observaciones, en el cual no se anexa comprobación del Dr 1 con fecha 08 de Noviembre de 2007 por un monto de \$ 853.43 pesos MN del ex candidato a Diputado distrito C. Jorge Sarmiento Suárez"

"Le envió copia de póliza diario, copia de credencial de elector de la persona que recibió el apoyo y original de REPAP-CL para su debida solventacion"

"Con respecto a la Observación #19 del punto tres del cuadro de observaciones referente a la falta de la póliza que registra los movimientos contables, así como la omisión de la documentación que soporta la misma, le remito la póliza original así como el soporte y Póliza Dr 1 del mes de ajuste donde se efectúa la reclasificación al gasto por un importe de \$ 224.14 que corresponde a la partida de mantenimiento y reparación de vehículos y no a combustibles por tal motivo se efectúa el asiento de ajuste, precisamente en el mes de ajuste"

Documentación que se anexa al presente original de la póliza de reclasificación (Dr 1 del 01/Ajt/07) original de la póliza que dio origen a la presente observación (Dr-2 del 08/11/07) documentación comprobatoria en original que soporta el movimiento codificado en la póliza Dr 2 citada con antelación"

"Con respecto a la observación #20 del punto tres del cuadro de observaciones referente a la comprobación de gastos de la C. Maria del Carmen Cruz Padilla donde se observa que no se anexo la póliza y la documentación comprobatoria que justifique el gasto efectuado, le remito documentación solicitada, así como póliza Dr 2 del 01/Ajt/07 donde se corrigen los registros contables de acuerdo a la documentación original enviada"

"Documentación que se anexa a la presente, póliza Dr 2 original del 01/Ajt/07 la póliza original de la Dr 03 del 08/11/07 así como comprobantes en origina que respaldan los movimientos contables"

"Con respecto a la observación #21 del punto tres del cuadro de observaciones referente a la falta de la póliza y documentación comprobatoria que justifique el gasto efectuado, del C. Faustino Salinas Hernández, le envió la documentación que solicita así como la póliza DR-3 del 01/Ajt/07 donde se efectúa la reclasificación al gasto por existir error en la codificación inicial por lo que espero quede solventada la observación que nos ocupa" "Documentación que se anexa al presente, Original de la P Dr-3 del 01/ajt/07 original de la P DR 4 da origen a la presente observación así como el soporte documental de la misma

igual en original"

"Con respecto a la observación #22 del punto tres del cuadro de observaciones, le informo que el monto observado es de \$ 6,000.00 por concepto de sonorización y amenizacion de cierre de campaña pago de conjunto, le informo que efectivamente la comprobación que remitimos es un contrato de grupo musical, el cual carece de la validez para la normatividad del instituto electoral de tlaxcala, queremos mencionarle que este es el único medio por el cual el Grupo Rabbit Show puede comprobarnos el gasto efectuado, le pido aplique el criterio necesario pues no estamos cayendo en una contradicción o desfalco, ya que el pago se le realizo a esta misma persona en el cierre de campaña de la ex candidata a la alcaldía de Tepeyanco, y el esta dispuesto a corroborar lo que nosotros estamos plasmando en esta explicación. Fue cobrado por esta persona, reflejada en ele estado de cuenta que usted tiene es su poder"

"le enviamos copia del auxiliar del gasto efectuado, copia del contrato y la póliza para su debida solventacion ante usted"

"Con respecto a la Observación #23 del punto tres del cuadro de observaciones, en el cual no anexamos la factura comprobatoria de ex candidato Lucas Rivas Corona a la alcaldía de Tetlatlahuca, con un monto de \$ 2,000.00 correspondientes a la cuenta de combustibles y lubricantes"

"le envió copia de la auxiliar en donde se registro el movimiento contable, la factura original para su debida solventacion"

"Con respecto a la observación # 24 del punto tres del cuadro de observaciones, con respecto a esta observación que tiene un origen de \$ 16,884.87 por concepto de Gratificación por actividades políticas existe un faltante por la cantidad de \$ 6,774.87 de el ex candidato a la alcaldía de San Francisco Tetlatlahuca el C. P, Eugenio Zelocuatecla Cuapio"

"Le envió copia de la auxiliar contable donde se registro el movimiento contable y los formatos originales debidamente requisitazos para su solventacion"

"Con respecto a la observación #25 del punto tres del cuadro de observaciones, con respecto a esta observación que tiene un origen de \$ 1,559.00 por concepto de gratificación por actividades políticas existe un faltante por la contabilidad de \$ 1,559.00 en actividades políticas a diputados"

"le envió copia de la auxiliar contable donde se registro el movimiento y el formatos original debidamente requsitado para su solventacion"

Conclusión:

El partido del trabajo, efectúa la aclaración respectiva y anexa la documentación comprobatoria que justifica el gasto efectuado por lo que esta observación queda PARCIALMENTE SOLVENTADA, a excepción de la documentación que no contiene los requisitos establecido en los articulo 22 y 35 de la Normatividad Relativa a la Fiscalización del Origen, los montos, la operación, Aplicación y el destino concreto del financiamiento publico y privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo tipo de recursos que impacten o se vinculen con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales y 18, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos. Y que como referencia es la siguiente póliza Ch 8 cheque 8 de fecha 09/10/2007 por un importe de \$ 1,955.00, Póliza Ch 24 cheque 24 de fecha 09/10/2007 por un importe de \$ 400.00, póliza Ch 21 cheque 116 de fecha 10/11/2007 por un importe de \$ 10,000.00, pólizas Dr 24 de fecha 07/11/2007 por un importe de \$ 6,000.00 dando un total no comprobado por un importe de \$ 18,355.00

El Partido del Trabajo al desahogar el emplazamiento de que objeto por parte del Instituto Electoral de Tlaxcala, para pretender justificar que la comprobación que presentó con sus informes no reúne requisitos que establece nuestra Legislación en Material Fiscal, así como no anexa la documentación comprobatoria original o que no se encuentra requisitada en su totalidad, así como no anexan la comprobación que justifique el asiento contable, expresó, expresó lo siguiente:

"...10.- Por lo que respecta a las observaciones derivadas de la revisión de actividades electorales ejercicio 2007, y como se aprecia en las conclusiones de los puntos 2, 3, 4 y 5, y toda vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, no realizó sanción alguna al partido del Trabajo que represento, no se hace manifestación al respecto...".

En efecto, el Partido del Trabajo, no controvierte la imputación atribuida por lo que se está conformando con el contenido de la misma, puesto que en sus manifestaciones vertidas en el escrito por el que desahoga el emplazamiento que le fue formulado manifiesta simple y llanamente "... Por lo que respecta a las observaciones **derivadas se la revisión, actividades electorales 2007,** y como se aprecia en las conclusiones de los puntos ... 3, y toda vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, no realizó sanción alguna al partido del Trabajo que represento, no se hace manifestación al respecto...".

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

También conviene señalar que, el Partido del Trabajo, al mencionar "...sobre dicha observación al y como se aprecia en las conclusiones de los puntos ... 3, y toda vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, no realizó sanción alguna al partido del Trabajo que represento, no se hace manifestación al respecto...", está consintiendo expresamente la imputación a que se hace referencia en el dictamen.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) la existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado;
- c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en

posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, una acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Consecuentemente, al no haber controvertido el Partido del Trabajo, esta observación se infiere que la imputación formulada se tiene como no justificada toda vez que la documentación comprobatoria que presentó con sus informes no reúne requisitos que establece nuestra Legislación en Material Fiscal, así como no anexa la documentación comprobatoria original o que no se encuentra requisitada en su totalidad, concretamente la documentación siguiente: póliza Ch 8 cheque 8 de fecha 09/10/2007 por un importe de \$1,955.00 (un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional); Póliza Ch 24 cheque 24 de fecha 09/10/2007 por un importe de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional); póliza Ch 21 cheque 116 de fecha 10/11/2007 por un importe de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/1100 Moneda Nacional); y pólizas Dr 24 de fecha 07/11/2007 por un importe de \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que nos da un total de \$18,355.00 (dieciocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).

Así entonces de esta observación se infiere que la imputación que se la hace al Partido del Trabajo, se tiene como no justificada la cantidad de \$18,355.00 (dieciocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), y por tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 18, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443, del ordenamiento legal último citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la resolución derivada del procedimiento administrativo de sanción, iniciado al Partido del Trabajo, en cumplimiento al Acuerdo CG 119/2008 de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización respecto de los informes anual y especial relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil siete.

SEGUNDO. En consecuencia se condena al Partido del Trabajo, a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil ocho, por un monto de \$ 27,484.30 M.N. (Vientisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos,

30/100 M.N.), que deberá ejecutarse de manera calendarizada, en términos de los considerandos VI y VIII de la presente resolución.

TERCERO. Se condena al Partido del Trabajo, a pagar una multa correspondiente a **200** (**Doscientos**) Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, que debe enterar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago, en términos de los considerandos IV y VII, de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Comuníquese la presente resolución por cuanto hace a la determinación referida en el considerando V, de ésta Resolución a la autoridad fiscal competente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. La Presidenta del Consejo General ordenará a quien corresponda, haga la retención de las ministraciones en términos del punto resolutivo Segundo que antecede, a partir del mes inmediato que se entregue la prerrogativa.

SÉPTIMO. Se tiene por notificado en este acto al Partido del Trabajo a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión o en su defecto notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

OCTAVO. Publíquense los puntos resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la resolución completa, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala